



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

CONSEJO REGIONAL



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ACUERDO REGIONAL N° 02 -2013-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 04 ENE 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Extraordinaria de fecha 02 de enero del año 2013; **VISTO Y DEBATIDO** el Pedido presentado por los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Regional período 2012, solicitando se ratifique el Acuerdo de Consejo Regional N° 03-2011-GR.CAJ-CR de fecha 04 de enero de 2011; con el voto unánime del Pleno, dispensa del Dictamen correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-2011-GRCAJ-CR, se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en el artículo 47° *in fine*, referido a los Dictámenes, establece que "se exceptúa de dictamen aquellos Acuerdos de Consejo Regional cuyos efectos son *intuitu* persona (permisos debidamente justificados por los Consejeros Regionales de asistir a las Sesiones de Consejo Regional) o que estén referidos a saludos que se realizan a otras instituciones o *pedidos que por su propia naturaleza y complejidad no ameriten informes técnicos, quedando a criterio de la Mesa Directiva determinarlo*";

Que, la Ley N° 27867, ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15° literal f, establece que es atribución del Consejo Regional fijar la remuneración mensual del Presidente, y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros. Y en el artículo 19° literal a, prescribe que los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas, las mismas que son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional la norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006, se modifica la Ley N° 28212 y dicta otras medidas, establece en el artículo 1°, modifíquese los artículos 1 y 5 de la ley N° 28212, en los siguientes términos: artículo 1° (Finalidad de la ley), la presente ley tiene por finalidad regular los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado. Artículo 5° (De las Dietas) numeral 5.1 las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (1) entidad, en el numeral 5.2 establece que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente. Finalmente en el artículo 2° (Topes de Ingresos), prescribe que, ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre";

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 03-2011-GR.CAJ-CR, de fecha 03 de enero del año 2011, el Pleno del Consejo Regional acordó: PRIMERO: FIJAR la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca en 5.5 URSP, equivalente a S/. 14,300.00 Nuevos Soles, que se otorgará a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2011. SEGUNDO: FIJAR la remuneración mensual del Vicepresidente Regional de Cajamarca, equivalente a S/. 13,300.00 Nuevos Soles, que se otorgará a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2011. TERCERO: FIJAR la dieta mensual de los señores Consejeros Regionales en 30% de lo que percibe el Presidente Regional, equivalente a S/. 4,290.00 Nuevos Soles, monto que se otorgará a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2011;

